

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8948

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 21 y 22 de Abril)

Gobierno Civil

MINAS.—Con esta fecha he aprobado los expedientes de las minas de lignito Amistad (n.º 876) del término municipal de Lloseta, Mariana (n.º 1457) de los de Inca y Lloseta y La Cautiva Abandonada (n.º 1459) del de Alaró, y los de las de mineral de hierro San Miguel (n.º 1396) del de Buñola y San Juan (n.º 1456) del de Palma, mandando expedir los correspondientes Títulos de propiedad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos de los artículos 55 y 56 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería.

Palma 16 de Abril de 1924.

El Gobernador,
Enrique Martín Alcoba

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a Don Juan Alou, como Director Gerente de S. A. «La Electro Agrícola» de Campos del Puerto la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. en concepto de Director Gerente de la S. A. «La Electro Agrícola» de Campos del Puerto solicitando la autorización necesaria para proceder a la reforma de la Central eléctrica y red de distribución que dicha Sociedad tiene concedida.—Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna en contra de dicha concesión.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a esa Sociedad la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a V. como Director Gerente de la «Electro Agrícola» de Campos para modificar la Central y su red de distribución, sujetándose al proyecto presentado con fecha 1.º de Abril de 1923 y firmado por el Ingeniero Industrial Don José Zaforteza y Muñoz.

2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento propuesto por la Comisión Permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso de corriente con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900 aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y 7 de Octubre de 1904, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo que mas adelante se señala con estricta sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalles que esta apruebe previa presentación del oportuno proyecto o petición según su importancia, cuyas modificaciones con sus fechas de aprobación se harán constar en el Acta de reconocimiento que ha de aprobar este Gobierno Civil antes de dar principio a la explotación del servicio.

3.ª La instalación sujeta, también en su explotación a la inspección de la jefatura de Obras públicas de la provincia, se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, les sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos en la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que esa Sociedad tenga por ello derecho a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

4.ª No podrá darse principio a las obras sin que esa Sociedad presente previamente a la jefatura de Obras públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, y planos de replanteo de las que a este afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la jefatura si le estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno Civil, se mandará devolver a esa Sociedad a la vez que se apruebe el Acta de reconocimiento de las obras debiendo a este fin acompañar a aquella las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar esa Sociedad) y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente a obras y terrenos de dominio público a menos que haga cons-

tar en el Acta que ni en una ni en otras se han causado daños ni perjuicios.

5.ª Será obligación de esa Sociedad lo ordenado en las disposiciones siguientes: a) Real Decreto de 20 de Junio de 1902 y Real Orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.—b) Ley de protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1903, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

6.ª El cruzamiento con los caminos vecinales y carreteras se efectuará en sentido normal a ser posible y caso de formar ángulo oblicuo con el eje de aquellos se evitará que este sea inferior a 60º mediante las modificaciones de alineación en tramos anteriores y posteriores al cruce.

7.ª Los apoyos que limitan al tramo de cruzamiento serán metálicos de fábrica o mixtos por lo menos en la parte enterrada y 50 centímetros sobre el nivel del terreno no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior y se colocarán a la distancia necesaria de las aristas exteriores del paseo para que caso de caer no puedan llegar a ocupar parte alguna de la zona de firme y pasajes excepto en los casos en que la cota del terraplén sea tal que obligara a dar a los postes una altura libre de mas de 12 metros.

8.ª La altura mínima de los cables sobre el firme será de 7 metros y si a lo largo de la carretera o camino hubiere colocadas o concedidas líneas telefónicas, telefónicas u otras eléctricas la distancia mínima vertical entre los alambres o cables mas próximos de la que se proyecta y las demás será de 2 metros sobre aquella.

9.ª El plazo de ejecución de la obra será de seis meses a contar de la fecha de esta concesión.

10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, insertándose también a continuación las tarifas máximas aprobadas, en cumplimiento de lo que prescribe la Real orden de tres de Mayo 1919.

Palma 15 de Abril de 1924.

El Gobernador,
Enrique Martín Alcoba

TARIFAS MÁXIMAS APROBADAS

Suministro de fluido para alumbrado

A tanto alzado

| |
|--|
| Lámpara de 5 bujías 2'50 ptas. al mes. |
| Id. de 10 id. 4'50 id. al id. |
| Id. de 16 id. 5'50 id. al id. |
| Id. de 25 id. 7'50 id. al id. |

Por contador

| |
|-------------------------------------|
| De 1 a 3 kw. al mes 1'50 ptas. uno. |
| De 3 a 5 id. al id. 1'25 id. id. |
| De 5 a 10 id. al id. 1'20 id. id. |
| De 10 a 20 id. al id. 1'15 id. id. |
| De 20 a 50 id. al id. 1'00 id. id. |
| De 50 a 100 id. al id. 0'90 id. id. |
| De 100 en adelante . . 0'80 id. id. |

Suministro de fluido para fuerza motriz

| |
|---------------------------------------|
| De 1 a 10 kw. al mes 0'75 ptas. uno. |
| De 10 a 20 id. al id. 0'70 id. id. |
| De 20 a 50 id. al id. 0'60 id. id. |
| De 50 a 100 id. al id. 0'50 id. id. |
| De 100 a 200 id. al id. 0'45 id. id. |
| De 200 a 500 id. al id. 0'40 id. id. |
| De 500 a 1000 id. al id. 0'35 id. id. |
| De 1000 en adelante . . 0'30 id. id. |

Las cargas y contribuciones que existan y las que se creen sobre la instalación y la red, serán a cargo de los consumidores.

CARRERAS.—Terminadas por el Contratista D. Lorenzo Babiloni las obras de acopios para la conservación de las carreteras de Artá a Inca kilómetros 2 al 15; Muro a la de Artá a Inca por Son Cota kilómetros 2 al 10; Sineu a Santa Margarita kilómetros 1 al 10; y Sineu a Algaida kilómetros 5 al 16 durante los años 1921 al 1924 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo proceptuado en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Petra, Artá, Muro, Inca, Sineu, Maria, Sta. Margarita, Llorito, y Algaida términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, (calle del Temple 5, piso 1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 19 de Abril de 1924.

El Gobernador,
Enrique Martín Alcoba

CARRERAS.—Terminadas por el Contratista D. Juan Rinsech las obras de acopios para la conservación de las carreteras de Palma al puerto de Alcudia kilómetros 34 al 50; Artá a Inca kilómetros 12 al 26; y Luch a Alcudia kilómetros 15 al 26 durante los años

1921 al 1924 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta dias contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Inca, Buzar, Campaner, La Puebla, Alcudia, Santa Margarita y Pollensa términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle del Temple núm. 5, piso 1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 19 de Abril de 1924.

El Gobernador,
Enrique Martín Alcoba

CARRERAS. — Terminadas por el Contratista D. Juan Riusech, las obras de acoplos para la conservación de las carreteras de Luch a Santañy kilómetros 18 al 32, 41 al 45, 52 al 60 y 71 al 81, durante los años 1921 al 1924, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta dias contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Inca, Sineu, Petra, Manacor, Felanitx y Santañy, términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle del Temple, número 5 piso 1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 19 de Abril de 1924.

El Gobernador,
Enrique Martín Alcoba

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La situación financiera de la mayoría de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales es sumamente angustiosa. Las Corporaciones recientemente disueltas descuidaron, por regla general, el cumplimiento de sus obligaciones en el orden económico, y así han llegado a contraer deudas considerables con el Estado y entre sí.

Consecuencia de ello es que las actuales Corporaciones se vean privadas casi en absoluto, de recursos económicos, pues en muchos casos los Ayuntamientos tienen embargados sus ingresos en un 66 por 100 y en un 25 por 100 a favor del Estado y la Diputación provincial, respectivamente, y, por otro lado, las Diputaciones provinciales se debaten entre las exigencias de pago formuladas por el Estado y la imposición de hecho de los Ayuntamientos constituidos en deudores de la provincia.

Obedece este desarreglo a causas tan antiguas como profundas, y será posible extinguirlas en un régimen de austeridad económica, aplicado severamente, durante unos cuantos años, aparte de lo que a ello ha de contribuir la implantación del nuevo Estatuto municipal.

Pero de momento se ofrece el problema en una fase que demanda inmediata resolución. Hanante gran parte de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en manos de personas que hanido a ellos obedeciendo a imperativos de patriotismo y con el exclusivo afán de realizar una obra renovadora, volviendo por el interés de las provincias y Municipios respectivos. Sería absurdo que quienes así colaboran en la obra

nacional de depuración sufrieran las consecuencias de anteriores irregularidades. Ello vendría a imposibilitar toda acción y condenaría al fracaso este esfuerzo generoso de ciudadanía. Hay que poner, por lo tanto, un dique a los rigores con que el Estado y la Diputación comenzaban a reclamar el pago de sus créditos. Al propio tiempo, hay que establecer normas rápidas y eficaces para que entre el Estado y las Corporaciones locales se liquiden los créditos y se proceda a saldar el pasado.

A este doble objeto responde el presente proyecto de Decreto que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 12 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran subsistentes las liquidaciones practicadas a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por sus créditos en favor y en contra del Estado hasta 31 de Diciembre de 1916, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º de la ley llamada de Autorizaciones de 2 de Marzo de 1917 y en el artículo 4.º del Real decreto dictado para la ejecución de aquella en 3 de igual mes y año, debiendo quedar terminadas las que se encuentren en tramitación dentro del plazo máximo de tres meses. Se concede revisión de las practicadas de oficio siempre que la Corporación interesada lo solicite en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto y presente al mismo tiempo documentos fehacientes para justificar los errores que en las mismas pudieran haberse cometido.

Los expedientes de revisión serán ulimados en el plazo de seis meses.

Artículo 2.º Sin perjuicio de las liquidaciones a que se refiere el artículo anterior, se practicarán otras por los créditos que por todos conceptos tengan las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en favor y en contra del Estado desde 1.º de Enero de 1917 a 31 de Marzo de 1924. A este efecto, aquellas Corporaciones deberán presentar en la Delegación de Hacienda de la provincia, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Real decreto, las certificaciones a que se refieren los apartados a), b) y c) de la regla 5.º del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1917, que expresen la situación de sus deudas y créditos con el Estado durante el período de tiempo antes indicado.

Transcurrido el mencionado plazo sin que las Corporaciones de que se trata hayan presentado los documentos necesarios, se procederá a practicar de oficio las referidas liquidaciones, que tendrán carácter definitivo y obligatorio.

Serán incluidos en estas liquidaciones los créditos que las Diputaciones y Ayuntamientos tengan contra el Estado, cuyo reconocimiento y liquidación no correspondan al Ministerio de Hacienda.

Para que esta inclusión tenga efecto será indispensable acompañar certificación procedente del Departamento ministerial correspondiente en que conste la existencia y cuantía del crédito o recibo acreditativo de haberlo solicitado.

Por los diferentes Ministerios se cursarán al de Hacienda, en plazo de tres meses, certificaciones de los créditos que por servicios propios de aquéllos tengan las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con el Estado, en las cuales se harán constar los detalles indicados en el párrafo anterior.

Artículo 3.º Los saldos a favor de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que resulten de las expresadas

liquidaciones serán compensados con los que esas entidades tengan a favor del Tesoro público. Dicha compensación se hará con sujeción a las siguientes reglas:

A) Se declara condonado el 70 por 100 de los créditos del Estado contra las Diputaciones y Ayuntamientos, resultantes de la liquidación de que trata el artículo 1.º

B) Los créditos devengados por el Estado, con posterioridad a 31 de Diciembre de 1916, serán computados íntegramente por su total cuantía.

C) La suma total de los créditos del Estado a que se refieren las dos reglas anteriores, deducida la bonificación que establece la primera, se compensará con el total de los créditos que cada Corporación tenga reclamados, reconocidos o liquidados por el Estado hasta 31 de Diciembre de 1924.

D) El saldo que resulte en contra de cualquier Corporación local, después de la condonación y compensación que establecen los apartados A) y B), no podrá exceder nunca del importe de una anualidad y media de los ingresos que hayan constituido el presupuesto ordinario de aquélla durante el ejercicio último. El exceso, cuando lo hubiere, será condonado.

Artículo 4.º Los créditos que después de la compensación y bonificación, o sólo después de esta última, resulten en favor del Estado, se saldarán mediante conciertos obligatorios entre éste y la respectiva Corporación. Tales conciertos se formalizarán con la Delegación de Hacienda y serán aprobados por el Ministerio del Ramo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la liquidación, ajustándose a las siguientes bases:

A) El número de anualidades no excederá de quince.

B) El importe de cada una no rebasará el 10 por 100 del presupuesto ordinario de gastos de la Corporación y se fijará siempre teniendo en cuenta la cuantía de éste, la importancia de la deuda y los recursos de que disponga el Ayuntamiento o Diputación. Cuando se tome como base el importe de la deuda la anualidad no excederá del 10 por 100 de la misma.

Quedan anulados los conciertos anteriormente aprobados con sujeción a la regla 9.º del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1917 y Real orden de la Presidencia de 17 de Noviembre de 1923.

A las Corporaciones que anticipen el pago al Estado de una o más de las anualidades concertadas se les deducirá de su importe el interés legal, correspondiente al tiempo a que el anticipo alcance, por año o años completos. Si el Ministerio de Hacienda no resolviese sobre los conciertos en el plazo máximo de tres meses desde que se sometiesen a su aprobación, se entenderá que quedan sancionados definitivamente.

Artículo 5.º Los saldos que resulten a favor de las Diputaciones y Ayuntamientos, procedentes de la venta de bienes de propios, se abonarán a aquéllos en Deuda intransferible con arreglo a la legislación vigente. Mientras no sean entregadas a las Corporaciones locales las láminas que les corresponden, podrán minorar los pagos que por cualquier concepto deban hacer cada año al Estado en una suma equivalente al importe de los intereses anuales de dichas láminas, que se considerarán devengados desde el día en que tenga lugar el reconocimiento.

Los saldos que resulten a favor de dichas Corporaciones, por conceptos de naturaleza distinta de la expresada en el párrafo anterior, serán satisfechos por el Estado aplicando a esta atención y a prorrata entre las diversas Corporaciones acreedoras las cantidades consignadas al efecto en los Presupuestos generales, debiendo tomarse como base para esta consignación el importe de la recaudación anual que deba obtenerse de los conciertos estipulados en la forma prevenida en este Decreto. Las Corporaciones que ejecutaren obras públicas

con subvención del Estado, podrán aplicar a ellas, en reemplazo total o parcial de la subvención, el importe de las anualidades que deban satisfacer, abonándose en cuenta una vez justificada la inversión.

Artículo 6.º Cuando las Corporaciones provinciales o municipales dejasen incumplidas las obligaciones que les impongan los conciertos a que se refiere este Decreto, quedarán sin efecto las condonaciones, bonificaciones y moratorias otorgadas en aplicación del mismo a la entidad responsable del incumplimiento. Tanto en este caso como en el de que por negligencia de una Corporación local deje de pactarse un concierto en los plazos legales, cualquier vecino podrá exigir la correspondiente responsabilidad a los Concejales o Diputados provinciales respectivos.

Artículo 7.º Las liquidaciones de débitos y créditos entre el Estado y las Corporaciones locales serán hechas en única instancia por una Junta que presidirá un Magistrado de las Sala tercera o cuarta del Tribunal Supremo y de la que serán miembros: el Director general de Administración, el de Propiedades e Impuestos, el de lo Contencioso del Estado, el de la Deuda y Clases pasivas, dos representantes de los Ayuntamientos, otros dos de las Diputaciones provinciales y, un funcionario de la Subsecretaría de Hacienda, que actuará como Secretario.

Los representantes de los Ayuntamientos no necesitarán ser Concejales, ni Diputados provinciales los de las Diputaciones. Estos y aquéllos serán designados por las respectivas Corporaciones locales, con sujeción a las reglas que dictará la Dirección general de Administración. La Junta podrá solicitar ampliación escrita o informe oral de las Corporaciones interesadas en cada expediente y los datos e informes que sean necesarios en todas las dependencias del Estado. La Junta deberá resolver los expedientes dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que tengan ingreso en la Subsecretaría de Hacienda. Sus acuerdos causarán estado en la vía gubernativa, dándose contra ellos el recurso contencioso-administrativo.

Artículo 8.º Las Corporaciones provinciales y municipales estarán obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el pago de las anualidades que les correspondan, de conformidad con los conciertos establecidos en este Decreto. El incumplimiento de esta obligación constituirá defecto de nulidad del correspondiente presupuesto, que será impugnabile en la forma y por los trámites que establece el Estatuto municipal.

Artículo 9.º Las Diputaciones provinciales procederán a liquidar los créditos y débitos que tengan con los Ayuntamientos de la respectiva provincia. Estas liquidaciones serán hechas por una Junta que presidirá el Delegado de Hacienda y de la que formarán parte el Presidente de la Diputación y un Diputado designado por ésta, el Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales, un Abogado del Estado, el Administrador de Propiedades e Impuestos, tres representantes de los Ayuntamientos de la provincia y el Contador de fondos provinciales, que actuará de Secretario. Los representantes serán designados por los mismos Ayuntamientos, cada uno de los cuales podrá votar dos nombres, haciendo el escrutinio el Gobernador civil de la provincia, que al efecto dictará las instrucciones necesarias. A petición de la mayoría de los Ayuntamientos de un partido judicial deberán autorizarse para que designen un representante especial que en nombre de aquéllos tendrá voz y voto en las deliberaciones de la Junta liquidadora provincial que afecten a créditos o débitos de alguna de dichas Corporaciones. Las Juntas liquidadoras njaran las normas a que hayan de ajustarse estas liquidaciones.

aplicando en lo posible las disposiciones de este Decreto y del de 3 de Marzo de 1917, relativas a la liquidación de los créditos y débitos del Estado. Tales liquidaciones deberán quedar terminadas en el plazo máximo de tres meses, a partir de la presentación de los documentos necesarios para ella, que deberá hacerse, a su vez, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto.

Una vez terminado el saldo existente en favor de la Diputación y en contra de cada Ayuntamiento, se procederá por la misma Junta a concertar la manera de hacerlo efectivo, teniendo en cuenta las siguientes normas:

A) Los tipos de condonación han de ser uniformes. Sin embargo, podrán establecerse entre los Ayuntamientos diferentes categorías en proporción a la cuantía de sus débitos respectivos en favor de la Diputación o en consideración a la antigüedad de dichos débitos; pero el tipo asignado a cada categoría ha de ser igual para todos los Ayuntamientos comprendidos en ella.

B) Las anualidades que se fijen para el pago no podrán exceder de quinto, y los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les reduzca el interés legal por las anualidades que anticipen.

C) La anualidad que se establezca para el pago de los débitos a las Diputaciones no podrá exceder nunca del 10 por 100 de los ingresos totales de la Corporación, cuando ésta sea también deudora al Estado, la suma de las dos anualidades no podrán ser superior al 15 por 100 de dichos ingresos, distribuyéndose entre el Estado y la Diputación en la proporción de un 10 por 100, como máximo para el primero, y un 5 por 100 como máximo para la segunda.

D) Quedan autorizadas las Diputaciones provinciales para convenir con los Ayuntamientos la consolidación de su deuda mediante una reducción uniforme y proporcionada de su importe y la emisión de obligaciones garantizadas por las Corporaciones municipales con sus recursos o bienes propios. Las Corporaciones municipales negligentes serán responsables en los casos y formas que establece el artículo 6.º de este Decreto. Las liquidaciones acordadas con arreglo a lo prevenido en este artículo sólo serán impugnables en la vía contencioso administrativa. Cuando no se verificase la liquidación de los créditos y débitos en los plazos fijados, o un Ayuntamiento no cumpliere las obligaciones contraídas a virtud de estos conciertos quedarán sin efecto los beneficios que les concede el presente Decreto.

Si de la liquidación resultase saldo favorable a un Ayuntamiento, se concertará su pago por la respectiva Diputación provincial en la forma que establece este artículo.

Artículo 10. En todo lo que no se oponga a las disposiciones de este Decreto registrarán con carácter supletorio las de la ley y Real decreto de 2 y 3 de Marzo de 1917. Los embargos acordados por las Delegaciones de Hacienda contra las Corporaciones deudoras quedarán sin efecto hasta, que practicadas las liquidaciones a que se refiere el presente Decreto, se determinen los saldos definitivos y formalicen los conciertos precisos para su pago.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO
El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja
(Gaceta 13 de Abril)

principal correspondientes al año económico de 1924 a 1925, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Comisión a contar desde el siguiente en que tendrá lugar la publicación del presente anuncio.
Palma 19 Abril de 1924.—El Presidente, Diego Sanchez Gadeo.

Núm. 995
DIRECCION GENERAL
DE ESTADISTICA

Sección de Estadística de la provincia de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Marzo último.

| | Provincia | Capital |
|-----------------------------------|-----------|---------|
| Cifras absolutas de hechos | | |
| Nacimientos. | 642 | 149 |
| Defunciones. | 664 | 145 |
| Matrimonios. | 184 | 48 |
| Abortos. | 7 | 2 |

Por 1.000 habitantes

| | | |
|-----------------|------|------|
| Natalidad. | 1'87 | 1'83 |
| Mortalidad. | 1'94 | 1'78 |
| Nupcialidad. | 0'54 | 0'59 |
| Mortinatalidad. | 0'02 | 0'02 |

Población de la provincia. 342.462
Población de la capital. 81.602

| Nacidos | | |
|---------------|------------|------------|
| Varones. | 348 | 71 |
| Hembras. | 294 | 78 |
| Total. | 642 | 149 |

| | | |
|---------------|------------|------------|
| Legítimos. | 688 | 145 |
| Ilegítimos. | 4 | 1 |
| Expositos. | 5 | 3 |
| Total. | 642 | 149 |

| Abortos | | |
|--------------------------------|----------|----------|
| Nacidos muertos. | 6 | 1 |
| Muertos al nacer. | 0 | 0 |
| Muertos antes de las 24 horas. | 1 | 1 |
| Total. | 7 | 2 |

| Fallecidos | | |
|---------------|------------|------------|
| Varones. | 324 | 69 |
| Hembras. | 340 | 76 |
| Total. | 664 | 145 |

| | | |
|--------------------|------------|------------|
| Menores de un año. | 76 | 9 |
| Menores de 5 años. | 185 | 20 |
| De 5 y más años. | 529 | 125 |
| Total. | 664 | 145 |

En establecimientos benéficos

| | | |
|--------------------|-----------|-----------|
| Menores de 5 años. | 8 | 8 |
| De 5 y más años. | 22 | 17 |
| Total. | 25 | 20 |

En establecimientos penitenciarios.

| | | |
|--------------------|----------|----------|
| Menores de 5 años. | 0 | 0 |
| De 5 y más años. | 0 | 0 |
| Total. | 0 | 0 |

Defunciones clasificadas por causas de muerte

| | Provincia | Capital |
|---|-----------|---------|
| Sarampión. | 3 | 0 |
| Coqueluche. | 1 | 1 |
| Difteria y Crup. | 2 | 0 |
| Gripe. | 27 | 2 |
| Tuberculosis de los pulmones. | 45 | 14 |
| Otras tuberculosis. | 1 | 1 |
| Cancer y otros tumores malignos. | 18 | 3 |
| Meningitis simple. | 18 | 6 |
| Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales. | 59 | 12 |
| Enfermedades orgánicas del corazón. | 113 | 24 |
| Bronquitis aguda. | 56 | 7 |
| Bronquitis crónica. | 33 | 6 |
| Neumonía. | 14 | 2 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis). | 58 | 13 |
| Afecciones del estómago (excepto el cancer). | 5 | 1 |
| Diarrea y enteritis (menores de dos años). | 5 | 1 |

| | | |
|---|------------|------------|
| Hernias. Obstrucciones intestinales. | 4 | 8 |
| Cirrosis del hígado. | 4 | 1 |
| Nefritis aguda y mal de Bright. | 23 | 5 |
| Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales). | 1 | 1 |
| Otros accidentes puerperales. | 1 | 0 |
| Debilidad congénita y vicios de conformación. | 5 | 1 |
| Senilidad. | 46 | 8 |
| Muertes violentas (excepto el suicidio). | 5 | 1 |
| Suicidios. | 1 | 0 |
| Otras enfermedades. | 106 | 26 |
| Enfermedades desconocidas o mal definidas. | 15 | 6 |
| Total. | 664 | 145 |

Palma, 19 de Abril de 1924.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 989
AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

Formado el padrón de edificios y solares de esta Villa, para el año de 1924 a 25, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Villa Carlos a 16 de Abril de 1924.—El Alcalde Presidente, Francisco J.

Num. 1001
ALCALDIA DE SAN JOSE

SESIONES.—El Ayuntamiento acordó celebrar sesión el día 7 de junio a las diez horas.

Y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto municipal he dispuesto que la Comisión permanente de este Municipio celebre sus sesiones todos los sábados a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

San José 15 abril 1924.—El Alcalde, Vicente Tur.

Núm. 968
Don José Carrillo Guerreiro, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

En virtud de lo acordado en expediente de cuenta jurada que promovió el procurador D. Antonio Bosch contra los consortes Gabriel y Coloma Mesquida, por adelantos y honorarios en juicio ejecutivo que contra ellos sigue Antonio Llull, se saca a pública subasta por término de veinte días siguiente y perteneciente a la Coloma Mesquida.

1.º La sexta parte proindivisa de una casa y corral procedente de mayor cabida, sita en esta ciudad, calle Felicidad número trece, cuya medida superficial no consta y anda por derecha entrando con casa de Miguel Mascaro, izquierda resto de la misma finca, propia de Bartolomé Mesquida Galmes y fondo corral de Antonio Riera, valorada dicha sexta parte en mil ciento veinte y cinco pesetas.

2.º La sexta parte proindivisa de una finca rústica llamada el Caparo, de media cuarterada menos un desierto, o sea, treinta y cinco áreas, treinta y seis centiares, que anda por Norte, con porción de la misma finca, propia de Bartolomé Mesquida; por Este, con otra de la propia finca, de su hermana Francisca; Sur la de Juan Riera; y Oeste, camada, valorada dicha sexta parte en ciento sesenta y cinco pesetas.

3.º La sexta parte proindivisa de una porción de tierra llamada Son Grimalt, de extensión de medio cuartón, a sea diez y siete áreas, setenta y cinco centiares, que anda por Norte, con tierra de Jose Llull Pascual; Sur con camada; Este Matias Sastre; y Oeste Catalina Mas Mesquida, valorada dicha sexta parte en setenta y cinco pesetas. El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audencia de este Juzgado el día diez y nueve de Mayo próximo, a las once, no admitiéndose posturas que

no cubran las dos terceras partes del valor de lo que se solicita.

Los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de lo que pretenden, cuya cantidad será devuelta acto seguido del remate, excepto lo que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Los que resulten compradores tendrán que conforme con los documentos que obran en el expediente para el otorgamiento de escritura las cuales suprirán los títulos de propiedad que no han sido presentados; y serán de su cuenta los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura.

Manacor a ocho de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 991

Por el presente, hago saber: Que Doña Sebastiana Oliver Bosch, soltera, mayor de edad, de esta vecindad, promovió expediente para justificar e inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente que dice haber adquirido por herencia de su padre don Pedro Ignacio Oliver Roig, fallecido en 22 de Octubre de 1888:

Una finca llamada «Els Crevés» de una cuarterada y 62 deseres, equivalente a 72 áreas y 35 centiares, en este término municipal que linda por Norte, con tierras de Bernardo Casor Sirjes; Sur, con carretera de Palma; Este con Onofre Oliver Galmes; y Oeste, con Margarita Bonnin Fuster.

Y como quiera que dicha finca aparezca en el amillaramiento de esta ciudad a nombre de Herederos de Pedro Ignacio Oliver Puig, uno de los cuales, según dice, es la solicitante, se cita y emplaza a tales herederos para que, si se creen con igual o mejor derecho a la finca de referencia, promuevan en debida forma su reclamación en el término de ocho días, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor once de Abril de mil novecientos veinticuatro.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Num. 1005
CEDULA DE CITACION y emplazamiento

En virtud de providencia del día de hoy, recaída en los autos juicio verbal civil que sigue D.ª Julia Alvarez Ibañeta, contra Don Gaspar Reus Vallés, queda acordado se cite de comparecencia a dicho Gaspar Reus y Vallés para que comparezca ante este Juzgado el día tres de Mayo próximo a la hora diez, para dicho juicio, que de no verificarse se seguirá, en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los Estrados del Juzgado, caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Bimisalem 15 de Abril de 1924.—El Secretario José Pons.

Num. 1006
SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de Familia de D.ª Isabel Veyá y Veyá, sujeta a tutela, el día treinta del corriente mes, hora las diez, en la Notaría de D. Mateo Caldentey, sita en Felanitx, calle Nueva número 16, con intervención de dicho Notario, se procedera a la venta en pública subasta de una finca rústica, tierra campo, llamada Son Maimó, término de Felanitx, de cabida de unas catorce cuarteras.

Las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta y los títulos de propiedad de la finca, pueden ser examinados en el citado despacho, durante las horas en que el mismo se halla abierto, hasta el día de la subasta.

Felanitx 12 de Abril de 1924.—El Autor.

SECCION PROVINCIAL
Num. 997
COMISION DE EVALUACION y repartimiento de la Contribucion territorial de Palma.
ANUNCIO.—Los repartimientos de la Contribucion Territorial Urbana, Rústica y Recuento de este término municipal

DP.º DEL AY.º DE VILLAFRANCA DE BONAÑY

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

| Primera parte.—Cuenta de Caja | | Pesetas |
|--|--|---------|
| Existencia en fin del trimestre anterior. | | 3580'66 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | | 500'00 |
| CARGO. | | 4080'66 |
| Data pagos verificados en igual trimestre. | | 3550'58 |
| Existencia para el trimestre que sigue. | | 730'18 |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios. | | | |
| Montes. | | | |
| Impuestos. | | | |
| Beneficencia. | | | |
| Instrucción pública. | | | |
| Corrección pública. | | | |
| Extraordinarios. | | | |
| Resultas. | 4462'71 | | 4462'71 |
| Rc. para cub. el déficit. | | 500'00 | 500'00 |
| Reintegros. | | | |
| Cargo pesetas. | 4462'71 | 500'00 | 4962'71 |

| PAGOS | | | |
|-------------------------|--------|---------|---------|
| Gastos del Ayunt.º | 607'50 | 616'00 | 1223'50 |
| Policia de Seguridad. | | | |
| Policia urbana y rural. | 172'10 | 412'40 | 584'50 |
| Instrucción pública. | | | |
| Beneficencia. | | 100'30 | 100'30 |
| Obras públicas. | 91'70 | | 91'70 |
| Corrección pública. | | | |
| Montes. | | | |
| Cargas. | | 1386'80 | 1386'80 |
| Ob. de nueva construc. | 10'75 | 597'18 | 607'93 |
| Imprevistos. | | 237'85 | 237'85 |
| Resultas. | | | |
| Data pesetas. | 882'05 | 3350'53 | 4232'58 |

En Villafranca de Bonañy a 1.º de Octubre de 1923.—El Depositario, Miguel Oliver.—El Secretario Contador, Antonio Gomis.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Barceló.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESTELLENCES

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

| Primera parte.—Cuenta de Caja | | Pesetas |
|--|--|---------|
| Existencia en fin del trimestre anterior. | | 1696'50 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | | 1800'00 |
| CARGO. | | 3496'50 |
| Data pagos verificados en igual trimestre. | | 1626'00 |
| Existencia para el trimestre que sigue. | | 1870'50 |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios. | | 2'14 | 2'14 |
| Montes. | | | |
| Impuestos. | 110'00 | | 110'00 |
| Beneficencia. | | | |
| Instrucción pública. | | | |
| Corrección pública. | | | |
| Extraordinarios. | 100'00 | 100'00 | 200'00 |
| Resultas. | | | |
| Rc. para cub. el déficit. | 1835'94 | 1770'00 | 3535'94 |
| Valores fuera presupt.º | | | |
| Cargo pesetas. | 2048'08 | 1800'00 | 3848'08 |

| PAGOS | | | |
|-------------------------|---------|---------|---------|
| Gastos del Ayunt.º | 892'52 | 770'00 | 1662'52 |
| Policia de Seguridad. | | | |
| Policia urbana y rural. | | | |
| Instrucción pública. | | | |
| Beneficencia. | 250'00 | 250'00 | 500'00 |
| Obras públicas. | 100'00 | 432'00 | 532'00 |
| Corrección pública. | | | |
| Montes. | | | |
| Cargas. | 378'92 | 174'00 | 552'92 |
| Ob. de nueva construc. | | | |
| Imprevistos. | | | |
| Valores fuera presupt.º | | | |
| Data pesetas. | 1621'44 | 1626'00 | 3247'44 |

En Estallencs a 1.º de Octubre de 1923.—El Depositario, Juan Coll.—El Secretario Contador, Bernardo Coll.—V.º B.º.—El Alcalde, Bartolomé Balaguer.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALGALIDA

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

| Primera parte.—Cuenta de Caja | | Pesetas |
|--|--|----------|
| Existencia en fin del trimestre anterior. | | 3505'43 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | | 8797'41 |
| CARGO. | | 12302'84 |
| Data pagos verificados en igual trimestre. | | 2863'13 |
| Existencia para el trimestre que sigue. | | 9449'71 |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|--------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios. | | 244'05 | 244'05 |
| Montes. | | | |
| Impuestos. | 2899'53 | 2590'67 | 4990'20 |
| Beneficencia. | | | |
| Instrucción pública. | | | |
| Corrección pública. | | | |
| Extraordinarios. | | 210'61 | 210'61 |
| Resultas. | 1904'42 | | 1904'42 |
| R. para cub. el déficit. | | 5752'08 | 5752'08 |
| Reintegros. | | | |
| Cargo pesetas. | 4303'95 | 8797'41 | 13101'36 |

| PAGOS | | | |
|-------------------------|--------|---------|---------|
| Gastos del Ayunt.º | 561'67 | 267'45 | 829'12 |
| Policia de Seguridad. | | | |
| Policia urbana y rural. | 58'85 | | 58'85 |
| Instrucción pública. | | | |
| Beneficencia. | | 50'60 | 50'60 |
| Obras públicas. | | | |
| Corrección pública. | | | |
| Montes. | | | |
| Cargas. | | 2535'08 | 2535'08 |
| Ob. de nueva construc. | | | |
| Imprevistos. | 175'00 | | 175'00 |
| Resultas. | | | |
| Data pesetas. | 798'52 | 2853'13 | 3651'65 |

En Algaida a 15 Octubre 1923.—El Depositario, Miguel Vanrell.—El Secretario-Contador, Guillermo Mulet.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Oliver.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CAPDEPERA

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

| Primera parte.—Cuenta de Caja | | Pesetas |
|--|--|----------|
| Existencia en fin del trimestre anterior. | | 14963'91 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | | 2123'94 |
| CARGO. | | 17087'85 |
| Data pagos verificados en igual trimestre. | | 7079'15 |
| Existencia para el trimestre que sigue. | | 10008'70 |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios. | | | |
| Montes. | | | |
| Impuestos. | 123'94 | 123'94 | 247'88 |
| Beneficencia. | | | |
| Instrucción pública. | | | |
| Corrección pública. | | | |
| Extraordinarios. | | | |
| Resultas. | 11573'22 | | 11573'22 |
| Rc. para cub. el déficit. | 7'000 | 2000'00 | 9'000'00 |
| Reintegros. | | | |
| Cargo pesetas. | 18697'16 | 2123'94 | 20821'10 |

| PAGOS | | | |
|-------------------------|---------|---------|----------|
| Gastos del Ayunt.º | 223'40 | 2768'70 | 2992'10 |
| Policia de Seguridad. | | | |
| Policia urbana y rural. | | 575'00 | 575'00 |
| Instrucción pública. | | | |
| Beneficencia. | | | |
| Obras públicas. | 37'00 | 513'75 | 550'75 |
| Corrección pública. | | | |
| Montes. | | | |
| Cargas. | | 1647'24 | 1647'24 |
| Ob. de nueva construc. | 3132'50 | 1173'31 | 4305'81 |
| Imprevistos. | 340'85 | 401'15 | 741'50 |
| Resultas. | | | |
| Data pesetas. | 3753'25 | 7079'15 | 10812'40 |

En Capdepera a 4 Octubre 1923.—El Depositario, Mateo Siner Font.—El Secretario-Contador Pedro Jaques Vaquer.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Curach.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALARÓ

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

| Primera parte.—Cuenta de Caja | | Pesetas |
|--|--|---------|
| Existencia en fin del trimestre anterior. | | 4340'34 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | | 3961'84 |
| CARGO. | | 8302'18 |
| Data pagos verificados en igual trimestre. | | 8063'50 |
| Existencia para el trimestre que sigue. | | 238'68 |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios. | | | |
| Montes. | | | |
| Impuestos. | 167'50 | 351'25 | 518'75 |
| Beneficencia. | | | |
| Instrucción pública. | | | |
| Corrección pública. | | | |
| Extraordinarios. | | | |
| Resultas. | 642'74 | | 642'74 |
| Rc. para cub. el déficit. | 13586'07 | 3610'59 | 17196'66 |
| Reintegros. | | | |
| Cargo pesetas. | 14396'31 | 3961'84 | 18358'15 |

| PAGOS | | | |
|-------------------------|----------|---------|----------|
| Gastos del Ayunt.º | | 3932'99 | 3932'99 |
| Policia de seguridad. | | | |
| Policia urbana y rural. | 4341'64 | 469'96 | 4811'60 |
| Instrucción pública. | 220'00 | 972'65 | 1192'65 |
| Beneficencia. | 1541'40 | 640'00 | 2181'40 |
| Obras públicas. | 18'00 | 532'15 | 550'15 |
| Corrección pública. | | 1200'00 | 1200'00 |
| Montes. | | | |
| Cargas. | 3919'93 | 156'25 | 4076'18 |
| Ob. de nueva construc. | | | |
| Imprevistos. | 15'00 | 159'50 | 174'50 |
| Resultas. | | | |
| Data pesetas. | 10055'97 | 8063'50 | 18119'47 |

En Alaró a 2 Octubre 1923.—El Depositario, Bernardino Guasp.—El Secretario-Contador, Bernardo Jaume.—V.º B.º.—El Alcalde, Teniente L.º José P. Guardiola.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLOSETA

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

| Primera parte.—Cuenta de Caja | | Pesetas |
|--|--|---------|
| Existencia en fin del trimestre anterior. | | 124'80 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | | 9027'03 |
| CARGO. | | 9151'58 |
| Data pagos verificados en igual trimestre. | | 6315'55 |
| Existencia para el trimestre que sigue. | | 2886'25 |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios. | | | |
| Montes. | | | |
| Impuestos. | | 1266'50 | 1266'50 |
| Beneficencia. | | | |
| Instrucción pública. | | | |
| Corrección pública. | | | |
| Extraordinarios. | | 2326'09 | 2326'09 |
| Resultas. | 1006'85 | | 1006'85 |
| Rc. para cub. el déficit. | | 4427'59 | 4427'59 |
| C/s fuera de presupt.º | | | |
| Cargo pesetas. | | 9027'03 | 9027'03 |

| PAGOS | | | |
|-------------------------|--|---------|---------|
| Gastos del Ayunt.º | | 2477'61 | 2477'61 |
| Policia de Seguridad. | | | |
| Policia urbana y rural. | | 720'80 | 720'80 |
| Instrucción pública. | | 125'00 | 125'00 |
| Beneficencia. | | 499'50 | 499'50 |
| Obras públicas. | | 1190'42 | 1190'42 |
| Corrección pública. | | 86'13 | 86'13 |
| Montes. | | | |
| Cargas. | | 1216'08 | 1216'08 |
| Ob. de nueva construc. | | | |
| Imprevistos. | | | |
| Resultas. | | | |
| Data pesetas. | | 6315'55 | 6315'55 |

En Lloseta a 1.º Octubre 1923.—El Depositario, Sebastián Rosselló.—El Secretario Contador, Miguel Fiol.—V.º B.º.—El Alcalde, Lorenzo Reus.